



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Proceso	Pertenencia
Demandante	Ana Ilduara Ocampo Orozco
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05001 40 03 028 2020 00409 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ANA ILDUARA OCAMPO OROZCO, la presente demanda de PERTENENCIA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará el Certificado de Tradición actualizado del inmueble objeto del proceso, y adecuará la demanda si es el caso según las previsiones contenidas en el Art. 375 Núm. 5 del C.G.P.
2. Explicará porqué se indica a lo largo del libelo demandatorio como dirección del inmueble la Carrera 40 No. 89 – 64 de Medellín, mientras que los anexos de la demanda señalan Carrera 40 No. 88 – 64 de Medellín.
3. Indicará de forma clara y completa la ubicación, linderos particulares actuales, nomenclatura, nombre de los dueños de los predios colindantes, y demás circunstancias que individualicen plenamente el inmueble que se pretende adquirir por prescripción.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble consta de un lote de terreno (zona verde) y una construcción de 3 pisos.

Debe recordar que en este tipo de procesos los bienes se deben individualizar de modo tal que no se puedan confundir con otros. Por ende, la falta de determinación del inmueble genera indefectiblemente la improsperidad de las pretensiones.

4. Hará una descripción de las comodidades y mejoras del inmueble pretendido, así como el nombre de las personas que lo ocupan, y en qué calidad se encuentran habitándolo.
5. Adecuará el hecho segundo de la demanda ya que allí se menciona que entre la demandante y el señor JESÚS MESA GÓMEZ se celebró una “compraventa”

sobre el lote de terreno, lo cual no concuerda con la “PROMESA DE COMPRAVENTA” allegada como prueba.

6. Explicará en razón de qué afirma en el hecho cuarto de la demanda que la demandante ha venido ejerciendo posesión desde el **30 de junio de 1968**, teniendo en cuenta que se allega un documento contentivo de un Compromiso suscrito en **junio de 1975**, mediante el cual el señor CARLOS ENRIQUE MÚNERA se compromete a desocupar el inmueble “*que es de propiedad de la señora Ana Ilduara (...) comprado a la “Parceladora La Granja”*”, desocupación que ocurriría entre el 6 de junio y el 6 de septiembre de ese mismo año.
7. Reformulará los hechos de la demanda, señalando de forma clara, precisa y concreta cuáles han sido los actos o hechos de señor y dueño que ha ejercido la demandante a lo largo del tiempo en que dice hacer ostentado la calidad de poseedora sobre el bien que pretende adquirir, y de qué manera actualmente los sigue ejerciendo. Ya que los hechos cuarto y sexto no son específicos, solo hacen una enunciación general al respecto.
8. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada testigo (Art. 212 del C.G.P.)
9. Allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble, expedido por la autoridad competente, el que será a costa de la parte interesada.

Téngase en cuenta que dicho avalúo ha incrementado, según el Impuesto Predial Unificado arrimado como prueba, si se compara con el valor indicado en el acápite cuantía de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
 JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en
Estados Electrónico No. _____ fijado hoy _____ de
_____ de 2020, a las 8 A.M.